



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

25/23/2010 - 10:35 - 1/34

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25/02/10	Ins. 10 34
Numero: 51	Fojas: 34
Expte. N°:	
Clavado	
Recibido	

NOTA N° 034 /2.010.
LETRA : Mun. U.

USHUAIA, 24 FEB 2010

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno intermedio al Cuerpo de Concejales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° - 6.2) del Decreto Municipal N° 114/2.010, reglamentario de la Ordenanza Municipal N° 3455, a través del cual se ha dispuesto la conformación del jurado que intervendrá en el Concurso de Antecedentes y Oposición a través del cual, oportunamente, se designará a los miembros que integrarán la Sindicatura General del Municipio.

En tal sentido y según lo dispuesto por las normas aludidas precedentemente, se remite la presente a los fines de que, luego de efectuado el sorteo al que se refiere el artículo 6° de la O.M. N° 3455, se remita al Departamento Ejecutivo la nómina de los representantes seleccionados y en su caso el/los profesionales que los asistirán técnicamente.

A los fines pertinentes se remiten copias autenticadas de la Ordenanza Municipal N° 3455 y de los Decretos Municipales Nros. 114 y 115/2.010.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Federico SOLARIANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

AL
SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL
25/23/2010 - 10:35 - 2/34
Oscar Daniel Lucero
Jefe Div. Archivo, I.L.T. y D.G.
Subsec. Legal Técnica
17-02-10

USHUAIA, 15 FEB 2010

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 3455 y el Decreto Municipal N° 114/2010
reglamentario de la misma y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicha norma se regula el funcionamiento de la Sindicatura General Municipal de la Ciudad de Ushuaia, con arreglo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Que a los fines de la implementación de la misma corresponde llamar a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir tres cargos de Síndicos.

Que a los fines de dar al llamado a concurso la publicidad establecida en el artículo 2° de la norma, resulta procedente ordenar su publicación en el Boletín Oficial Municipal, en la página de Internet de esta Municipalidad y en al menos dos medios masivos de comunicación de esta Ciudad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 152 inciso 1) y 199 de la Carta Orgánica Municipal y el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 3455.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Llamar a Concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir los siguientes cargos:

1. Un cargo de Síndico Abogado;
2. Un cargo de Síndico Arquitecto o Ingeniero;
3. Un cargo de Síndico Contador.

ARTICULO 2°.- Instrumentar las acciones tendientes a convocar a la conformación del Jurado de Selección previsto en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 3455 en un plazo de quince días desde la publicación del presente.

ARTICULO 3°.- Una vez convocado el Jurado de Selección previsto en el artículo precedente deberá ser publicado por dos días en los medios enunciados en el artículo 4° del presente.

ARTICULO 4°.- Aprobar el contenido del edicto que, como **Anexo I**, forma parte integrante del presente, el que deberá ser publicado en el Boletín Oficial Municipal, en la página de Internet de esta Municipalidad y en al menos dos medios masivos de comunicación de esta Ciudad.

ARTICULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 115 /2010.

Gdor. Gustavo Oscar ZAMORA
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCHIRANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

25/23/2010 - 10:35 - 3/34

ES COPIA FIEL
Oscar Daniel Lucero
Jefe Div. Archivo D.L.T. y D.G.
Subsec. Legal y Técnica

ANEXO I - DECRETO MUNICIPAL N° 115/2010

EDICTO

La Municipalidad de Ushuaia llama a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir los siguientes cargos:

1. Un cargo de Síndico Abogado;
2. Un cargo de Síndico Arquitecto o Ingeniero;
3. Un cargo de Síndico Contador.

Los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino con CINCO (5) años de residencia efectiva y continua en la Ciudad de Ushuaia;
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía;
- c) Poseer título profesional habilitante con CINCO (5) años de antigüedad en el ejercicio efectivo y continuo de la profesión;
- d) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

Las inscripciones de postulantes se realizarán hasta el día Treinta de Marzo del corriente, las mismas deberán ser presentadas a la Secretaría de Gobierno, sita en calle San Martín N° 660, debiendo adjuntar:

- a) Currículum Vitae; adjuntando copias certificadas que avalen los antecedentes enumerados en el mismo;
- b) Copia certificada de todas las hojas escritas del D.N.I.;
- c) Copia certificada del título profesional correspondiente; emanado de Universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación;
- d) Copia certificada de la inscripción en el Registro Profesional correspondiente;
- e) Certificado de Residencia;
- f) Certificado de Reincidencia otorgado por Policía.

Todos los concursantes deberán constituir domicilio en la Ciudad, no pudiendo hacerlo en oficinas públicas, donde serán válidas todas las notificaciones que se les cursen. No serán considerados aquellos antecedentes que no se encuentren fehacientemente acreditados en el currículum vitae al momento de la inscripción, ya sea mediante constancias originales o fotocopias certificadas de las mismas.

Consultas: 432110 – eugenia.scazzola@ushuaia.gov.ar

CDJr. Gustavo Oscar ZAMORA
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA DEL 15 FEB 2010 10:35 - 4/34

Oscar Daniel Lucero
Jefe Div. Archivo D.L.T. y D.G.
Subse. Legal y Técnica

17-02-10

USHUAIA, 15 FEB 2010

VISTO la Ordenanza Municipal N° 3455; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece el funcionamiento de la Sindicatura General Municipal de la Ciudad de Ushuaia, correspondiendo proceder a su reglamentación en aquellos aspectos correspondientes..

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia.

Por ello:

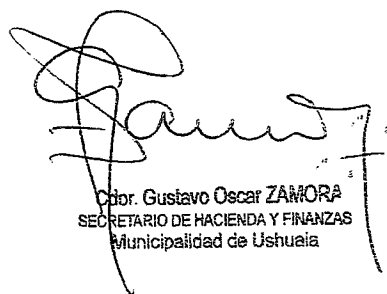
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

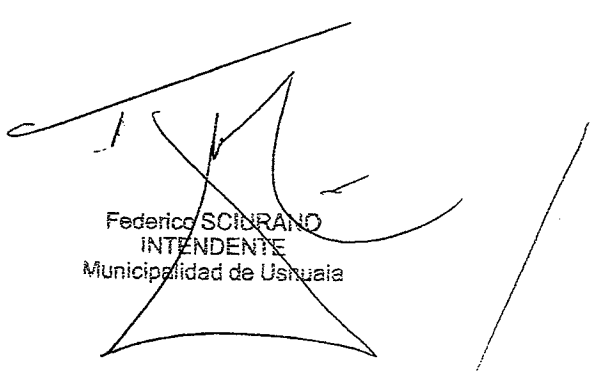
DECRETA

ARTICULO 1°.- Aprobar la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 3455, que como Anexo I forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 114 /2010


Cdr. Gustavo Oscar ZAMORA
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIARANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

25/23/2010 - 10:35 - 5/34
ES COPIA FIEL

Oscar Daniel Lucero
Jefe Div. Archivo D.L.T. y D.B.
Subse. Legal y Técnica

114

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° /2010.

ARTICULO 1°.- A los fines de la conformación del jurado del concurso de antecedentes y oposición establecido mediante el artículo 6°, se procederá de la siguiente manera:

6.1. Dichos representantes serán designados por el Intendente Municipal debiendo, dos de ellos pertenecer a la planta permanente de la Subsecretaria Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda y Finanzas o Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, según se concurre el cargo de abogado, contador o arquitecto/ ingeniero respectivamente.

6.2. A tal fin la Presidencia del Cuerpo deberá enviar la nómina de los representantes seleccionados y en su caso el/los profesionales que los asistirán técnicamente.

6.3. A este fin se cursará invitación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que de considerarlo oportuno, designe de su planta un representante a los fines de integrar el jurado.

6.4. A tal fin se cursará invitación al Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta y Organismos de Control Externo de la República Argentina para que de considerarlo apropiado, designe un representante a los fines de integrar el jurado. El mismo no podrá ser integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

6.5. A tal fin se cursará invitación al Colegio o Consejo Profesional correspondiente para que de estimarlo, designe un representante a los fines de integrar el jurado.

6.6. En todos los casos deberá designarse igual número de suplentes.

En el supuesto que las entidades invitadas a enviar representantes, contempladas en los incisos 3,4 y 5 del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 3455 no lo hicieran, el jurado quedará conformado de acuerdo a lo prescripto en los incisos 1 y 2 del mismo.

ARTICULO 2°.- El Reglamento interno del jurado, establecido mediante el artículo 7° deberá establecer el sistema de puntuación y detallar parámetros objetivos para la evaluación del examen de oposición, entrevista y antecedentes de los postulantes.

ARTICULO 3°.- La aceptación o rechazo del recurso de reconsideración previsto por el Artículo 8° deberá ser mediante resolución fundada.

ARTICULO 4°.- En virtud de lo establecido por el artículo 9°, una vez certificadas por el Escribano Municipal las ternas mejor meritadas, el Intendente designará de las mismas a quienes hayan de desempeñar los cargos concursados. Esta designación será elevada al Concejo Deliberante a los fines de su ratificación, esta se considerará acordada si no hubiere pronunciamiento favorable dentro de los quince (15) días de recibida.

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el artículo 14, en caso de renuncia, destitución o ausencia definitiva que les impida continuar en el cargo a todos o algunos de los integrantes, será reemplazado mediante el correspondiente concurso.

Si no hubieran transcurrido tres años desde la conformación de las ternas, podrá designarse otro integrante de las mismas siempre y cuando continúe reuniendo los requisitos necesarios para dicho cargo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL

Oscar Daniel Lucero
Jefe Div. Archivo D.L.T. y D.G.
Subsec. Legal y Técnica

10:35 - 6/34

114

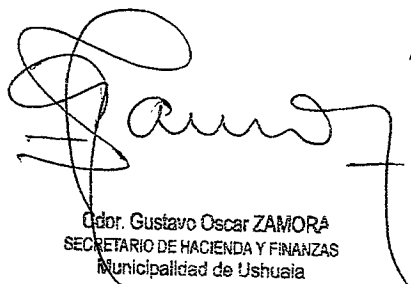
ARTICULO 6º.- En virtud de lo establecido en el artículo 31, a los fines de la elección del Secretario se tendrán en cuenta las ternas elaboradas en los concursos para Síndico Abogado y Síndico Contador, siempre que no hubieran transcurrido tres años desde la conformación de las mismas.

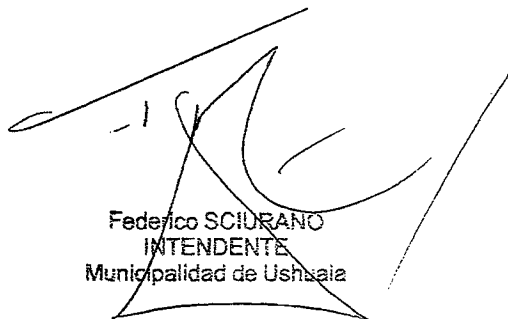
Se designará al integrante de las mismas que hubiera obtenido el mejor puntaje, siempre y cuando continúe reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3º.

El secretario estará sujeto a remoción. Dura en su cargo CINCO (5) años, pudiendo ser designado por un nuevo período, a propuesta de los miembros de la Sindicatura y con ratificación por mayoría agravada del Concejo Deliberante.

ARTICULO 7.- El período de receso al que hace mención el artículo 85 será acordado en forma conjunta por la Primer Sindicatura y el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 8.- El plazo establecido en el artículo 90 se contará a partir del inicio de las funciones de la Sindicatura.


Odor. Gustavo Oscar ZAMORA
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Municipalidad de Ushuaia


Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam G. Mariña F.
Jefa Dpto. Despacho Gral
D.L.T. y D.G.-A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

25/23/2010 - 10:35 - 7/34

30 DIC 2008

USHUAIA,

VISTO el expediente N° CD-9258-2008 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 11/12/2008, por medio de la cual se crea la Sindicatura General de la Municipalidad de Ushuaia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen S.S.L. y T. N° 1069/2008, recomendando su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3455, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 11/12/2008, por medio de la cual se crea la Sindicatura General de la Municipalidad de Ushuaia. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

11831

DECRETO MUNICIPAL N° 2008.-

am.

Rodolfo Alberto CORREA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Ushuaia

Federico SCIURANO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*
ORDENANZA:

CARÁCTER - AUTONOMIA

ARTICULO 1º.- La Sindicatura General Municipal de la ciudad de Ushuaia, es un órgano público municipal que goza de autonomía financiera, funcional e institucional asignada por la Carta Orgánica Municipal y tiene a su cargo el control externo, presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal, de todas las dependencias del gobierno municipal, empresas o sociedades con participación del estado municipal, entes autárquicos y jurídicamente descentralizados del municipio creados o a crearse.

ARTICULO 2º.- La Sindicatura General Municipal tiene acceso a toda documentación e información relacionada con los actos sujetos a su examen, sin que pueda oponérsele reserva alguna.

INTEGRACION

ARTICULO 3º.- La Sindicatura General Municipal está integrada por TRES (3) miembros: UN (1) abogado; UN (1) Arquitecto o Ingeniero y UN (1) Contador Público, que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino con CINCO (5) años de residencia efectiva y continua en la ciudad de Ushuaia;
- b) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía;
- c) Poseer título profesional habilitante con CINCO (5) años de antigüedad en el ejercicio efectivo y continúa de la profesión;
- d) Tener como mínimo TREINTA (30) años de edad.

ARTICULO 4º.- Los síndicos son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, previo llamado a un concurso público y abierto de postulantes. Dicho concurso consiste en una compulsa de antecedentes y oposición, comprendiendo esta última examen y entrevista.

POSTULANTES

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal llamará a inscripción de postulantes a integrar la Sindicatura General Municipal con al menos TREINTA (30) días de anticipación respecto de la fecha del concurso, debiendo publicar dicho llamado en al menos DOS (2) medios masivos de comunicación. A tal efecto los interesados deberán

BOCINA DEL CONCEJO

Héctor R. Rodríguez
WC Dir/ Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

presentar:

- e) Currículum Vitae; adjuntando copias certificadas que avalen los antecedentes enumerados en el mismo.
- f) Copia de D.N.I., todas las hojas escritas.
- g) Copia certificada del título profesional correspondiente; emanado de Universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación.
- h) Copia certificada de la inscripción en el Registro Profesional correspondiente.
- i) Certificado de residencia.
- j) Certificado de Reincidencia otorgado por Policía.

CONFORMACION DEL JURADO DE SELECCIÓN

ARTICULO 6º.- El jurado del concurso de antecedentes y oposición, estará conformado por:

- 1.- TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos de ellos de Planta Permanente, profesionales y del área técnica que se concursa;
- 2.- TRES (3) representantes del Concejo Deliberante designados por sorteo de entre los bloques políticos, los que deberán contar, en caso de ser necesario, con la asistencia técnica de un profesional del área que se concursa;
- 3.- UN (1) representante invitado personal de planta del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- 4.- UN (1) representante invitado designado por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuenta y Organismos de Control Externo de la Republica Argentina, el cual no debe ser integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- 5.- UN (1) representante invitado del Colegio o Consejo Profesional del área que se concursa;
- 6.- En todos los casos serán designados miembros suplentes para el caso de ausencia de alguno de los titulares a las reuniones de la comisión evaluadora.

REGLAMENTO Y EVALUACIÓN

ARTICULO 7º.- Conformado El jurado se dictará un reglamento interno y se sorteará entre

EN COMISION DEL CONCEJO

Héctor R. Rodríguez
AVDir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

sus integrantes la presidencia. Asimismo procederán a confeccionar el examen de evaluación escrito y oral propuesto y a establecer un sistema de puntuación donde la oposición represente entre el 50% y el 60%, la entrevista entre el 15% y el 20% y los antecedentes entre el 25% y el 30%.

CONCURSO

ARTICULO 8º.- Cerrada la inscripción de postulantes, la mesa examinadora dispondrá de TREINTA (30) días para definir las ternas de los postulantes con mayor puntuación obtenida en cada una de las áreas temáticas a cubrir. Para poder formar parte de la terna es requisito haber obtenido al menos un 70 %, no debiendo existir entre los integrantes de cada una de las ternas una diferencia de puntaje mayor a 20%. Los postulantes tendrán derecho de anteponer recurso de reconsideración en el término de CINCO (5) días, el que deberá ser analizado por el Jurado en el término de DIEZ (10) días. Producido el análisis el jurado decidirá por mayoría simple si hace lugar al recurso interpuesto.

DESIGNACIÓN INTEGRANTES DE SINDICATURA

ARTICULO 9º.- Cumplido la instancia prevista en el artículo 8º de la presente, el jurado remitirá al Departamento Ejecutivo Municipal las ternas mejor meritadas. Quien previa certificación ante el escribano municipal designara a los Integrantes de la Sindicatura General y elevará al Concejo Deliberante, para su ratificación.

ARTICULO 10.- Efectuada la ratificación por parte del Concejo Deliberante el Departamento Ejecutivo Municipal procederá en el término de QUINCE (15) días corrido a la designación y toma de juramento de los miembros designados.

ARTICULO 11.- Todo el proceso de selección de postulantes para integrar la Sindicatura General Municipal será de carácter público.

ARTICULO 12.- Puesto en funciones los integrantes de la Sindicatura General Municipal, estos elegirán por sorteo el orden en que, en forma rotativa, ocuparán la presidencia durante UN (1) año.

DURACIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 13.- Los Miembros de la Sindicatura General Municipal duran CINCO (5) años,

SECRETARÍA GENERAL

Héctor R. Rodríguez
Vice Director Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

pudiendo ser designados por un nuevo período, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal con ratificación por mayoría agravada del Concejo Deliberante.

REMOCIÓN

ARTICULO 14.- Los miembros de la Sindicatura General Municipal están sujetos a remoción por el mecanismo de juicio político. En caso de renuncia, destitución o ausencia definitiva que les impida continuar en el cargo a todos o algunos de los integrantes, será reemplazado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la presente, fijando fecha de concurso en no mas de CUARENTA Y CINCO (45) días de producida la novedad. En caso de no haber transcurrido tres años desde la conformación de las ternas, podrá designarse a otro integrante de las mismas.

ARTICULO 15.- Si el miembro alcanzado por lo establecido en el artículo precedente ejerciera la función de presidente, se sorteará entre los miembros restantes quien ejercerá dicha función hasta concluir ese periodo de mandato.

REMUNERACION

ARTICULO 16.- Los miembros de la Sindicatura General Municipal perciben una remuneración equivalente a la de los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal. Rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.

ARTICULO 17.- Queda prohibido desempeñar función política o de planta en la Sindicatura General Municipal a las personas que tengan parentesco en segundo grado con los funcionarios sujeto a control y con los miembros electivos de los poderes Ejecutivos y del Concejo Deliberante. Rige las mismas prohibiciones para el o la cónyuge y para los miembros de la Sindicatura entre sí.

ARTICULO 18.- En caso de existir en la planta de la Sindicatura General personas con parentesco en el grado de lo establecido en el Artículo 17, deben ser reubicados en otras áreas del municipio.

ARTICULO 19.- Si la elección o designación de un funcionario, sujeto a control, fuera posterior a la designación del personal permanente de la Sindicatura General, éste deberá cumplir funciones en otra área hasta que finalice la inhabilitación establecida en el Artículo precedente.

CONCEJO DELIBERANTE

Héctor R. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

COMPETENCIA

ARTICULO 20.- Será competencia de la Sindicatura General Municipal ejercer el control contable, económico y de legalidad de:

- k) Administración Municipal: Conformada por la Administración Central, Concejo Deliberante y Organismos descentralizados y Autárquicos creados o a crearse;
- l) Empresas y Sociedades del Estado Municipal: Comprende a las Sociedades Anónimas con participación Municipal, Sociedades de economía mixta y otras entidades empresariales donde el municipio tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

ARTICULO 21.- La Sindicatura General Municipal tiene las potestades y deberes establecido en la Carta Orgánica- Título IV, en la presente Ordenanza y las que se le asignen por Ordenanzas Especiales. Posee independencia funcional y autonomía financiera. Funcionará de acuerdo a dichas prescripciones, las del reglamento interno y demás normas complementarias que al efecto dicte.

ARTICULO 22.- La Sindicatura Municipal posee el imperio necesario para hacer cumplir sus decisiones frente a los organismos y entidades sometidos a su jurisdicción y competencia, mediante acciones que ejerce directamente ante las autoridades competentes en los casos en que las mismas sean ignoradas o amenazadas.

ARTICULO 23.- La Sindicatura General Municipal audita las dependencias de los entes sometidos a su contralor y competencia, efectúa labor de asesoramiento, emisión de informes, dictámenes y recomendaciones e insta la adopción de medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades.

ARTICULO 24.- La Sindicatura General Municipal es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas, de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Interviene con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad Administrativa-Patrimonial-Contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios de responsabilidad, Juicios de cuentas y Juicios de Residencia.

ARTICULO 25.- Para el ejercicio de su responsabilidad y competencia, la Sindicatura



EXCERTE DEL CONCEJO

Héctor R. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

General Municipal, tiene las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de las establecidas en el Artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal :

1.- DE CONTROL

m) **EN GENERAL:** Ejerce el control externo legal, presupuestario, contable, económico, financiero, operativo de todos los entes sometidos a su jurisdicción y competencia. No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia.

b) **EN PARTICULAR:**

- 1) Inspecciona las dependencia de los entes, controla las administraciones, examina y evalúa el control interno;
- 2) Efectúa auditorias sobre asuntos legales, presupuestarios, contables, económicos, financieros, , patrimoniales;
- 3) Evalúa planes , programas, proyectos y operaciones;
- 4) Controla las cuentas de percepción e inversión, operaciones financieras-patrimoniales de los fondos públicos y la gestión de los fondos públicos provinciales, nacionales e internacionales ingresados a los entes que fiscaliza;
- 5) Audita las unidades ejecutoras de programas y proyectos financiados por organismos, provinciales, nacionales e internacionales de créditos, conforme la legislación aplicable;
- 6) Audita las memorias y los estados contables, así como el grado de cumplimiento de los planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades con participación municipal;
- 7) Fiscaliza la gestión de los fondos otorgados por medio de subsidios, subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;
- 8) Fiscaliza la cuenta general del ejercicio;
- 9) Se constituye en cualquier ente bajo su jurisdicción, recaba informes, documentación y elementos que considere necesarios, sin necesidad de autorización judicial;
- 10) Designa fiscales o auditores en dependencia de los entes;
- 11) Efectúa los controles con su propio personal;

Héctor M. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

12) Toda otra función que el Concejo Deliberante le otorgue.

2.- DE JURISDICCIÓN:

- n) Aprueba o rechaza las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos de la Municipalidad de Ushuaia;
- o) Sustancia juicio de cuentas y juicio administrativo de responsabilidad a los efectos de determinar la responsabilidad contable y administrativa - patrimonial, respectivamente; para lo cual puede:
 - 1) Formular de oficio la rendición de cuentas, cuando el responsable no cumplimentare con la presentación de la misma;
 - 2) Hacer comparecer a las autoridades o funcionarios municipales, para que suministren informaciones que les fueran requeridas con motivo de los controles o juicios instaurados.
- c) Sustancia juicio de residencia de acuerdo a lo normado en Ordenanza Municipal 2483 y las que en el futuro se dicten.

3.- DE REGLAMENTACIÓN:

- p) Dicta su reglamento interno que incluirá normas de funcionamiento del cuerpo y de las salas, organización técnica administrativa y funcional, manual de misiones y funciones de los distintos cargos, normas sobre ingresos, promoción y remoción de personal, régimen de licencias y permisos, régimen de viáticos y todo otro aspecto que haga al desenvolvimiento normal de las actividades del organismo;
- q) Fija las normas, requisitos y plazos a los cuales se ajustarán las rendiciones de cuentas de los entes bajo su jurisdicción y competencia;
- r) Dispone que la información y documentación de las rendiciones de cuentas debe ser remitida a la Sindicatura General Municipal, así como la periodicidad y términos;
- s) Reglamenta los requisitos y formalidades que reunirá la documentación de la gestión realizada, en sus diferentes aspectos, en los entes bajo su jurisdicción y competencia;
- t) Dicta la normativa referida al sistema de control de la Sindicatura General Municipal, que responda a los objetivos y metas institucionales y a un modelo de control que abarque los aspectos legales, presupuestarios, contables, económicos, financieros, patrimoniales, operativos y de gestión;
- u) Fija los criterios o pautas de control, estableciendo las normas destinadas a tal fin;

EL CONCEJO DELIBERANTE

Héctor R. Rodríguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

- v) Dicta toda otra norma reglamentaria y de procedimiento necesaria para el cumplimiento de la presente ordenanza.

4.- INSTITUCIONALES, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

- w) Designa, promueve y remueve a su personal, de conformidad a los sistemas establecidos en el reglamento interno;
- x) Interpone directamente la inconstitucionalidad de las ordenanzas que afecten sus facultades; de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal;
- y) Suscribe Convenios con Organismos Públicos de Control de otras jurisdicciones, relativos a temas vinculados con su finalidad ad referendum del Concejo Deliberante.

5 - DISCIPLINARIAS:

- a) Puede aplicar multas en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento a las resoluciones o emplazamientos de la Sindicatura General Municipal o de sus funcionarios;
- 2) Incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas;
- 3) Incumplimiento de la obligación prevista en la presente ordenanza;
- 4) Incumplimiento de las observaciones formuladas de conformidad a lo previsto en la presente ordenanza y en las condiciones que la misma establece;
- 5) por la falta de adopción de las medidas administrativas que se ordene cumplir para prevenir y corregir irregularidades.

En todos los casos, la multas aplicadas serán puestas en conocimiento del superior jerárquico del agente sancionado o de la autoridad que corresponda.

El monto de las mismas, podrá elevarse hasta una suma igual a CUATRO (4) veces la retribución mínima (sueldo básico) fijada en el escalafón para el personal de la administración municipal central, como máximo y de conformidad con la reglamentación que se dicte.

- b) Exigir ante la autoridad competente la aplicación de medidas disciplinarias o las

Héctor R. Rodríguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

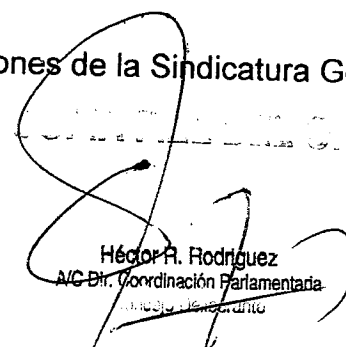
que correspondieren, de conformidad al rango del agente o funcionario intimado o sancionado; sin desmedro de las acciones judiciales que correspondieren.

6 - DE ASESORAMIENTO:

- a) Puede dictaminar en forma previa a solicitud del área o funcionario interesado;
- b) Propone al Concejo Deliberante proyectos de normas legales y reglamentarias que estime convenientes para el mejor control de la percepción e inversión de los recursos del municipio, en particular;
- c) Insta a las autoridades correspondientes, la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades y lograr mayor economía, eficiencia y eficacia;

7 - DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD:

- a) Presenta al Concejo Deliberante la memoria de su gestión correspondiente al ejercicio anterior;
- b) Informa al Concejo Deliberante, acerca de la cuenta general del ejercicio;
- c) Suministra directamente al Concejo Deliberante los informes y antecedentes necesarios para el mejor cumplimiento de las atribuciones previstas en esta ordenanza;
- d) Comunica al Concejo Deliberante, cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a los funcionarios municipales;
- e) Emite informes referidos a las auditorias realizadas de legalidad, operativas, de gestión (economía - eficiencia - eficacia), sobre aspectos económicos, financieros, patrimoniales y sobre estados contables que, según su naturaleza podrán integrar o no, como elementos probatorios, el juicio de cuentas, el juicio administrativo de responsabilidad o el juicio de Residencia;
- f) Pone en conocimiento al Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Defensor del Vecino, cuando se presuma la existencia de delitos de acción pública;
- z) Hace publicar los fallos y resoluciones de la Sindicatura General Municipal en el



Héctor R. Rodríguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

boletín oficial; y cuando lo considere conveniente y la naturaleza de la cuestión lo permita, en todos los diarios locales y página web Municipal;

- h) Hace conocer a las autoridades que en cada caso correspondan y a la población, por cualquier medio, las tareas que realiza y sus resultados cuya publicación sea posible;
- i) Solicita los antecedentes e informes necesarios para el cumplimiento de su cometido y exigir la presentación de libros, registros, expedientes y documentos de los organismos bajo su jurisdicción y competencia;
- j) Requiere informes a la contaduría general de la municipalidad, cuando lo estime necesario, sobre el desarrollo y registro de las operaciones económicas-financieras-patrimoniales;
- k) Solicita a los entes sometidos a su jurisdicción y competencia, la comunicación de todas las normas legales vinculadas con su gestión administrativa-financiera-patrimonial, en la forma y plazos que establezca la reglamentación;
- l) Solicita a terceros el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de su relación contractual o fiscal, con algunos de los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia de la Sindicatura General Municipal;
- m) Se dirige a entes públicos de otras jurisdicciones, solicita información y dictámenes; accede a su documentación o solicita el reconocimiento de la autenticidad de los documentos emergentes de relaciones legales, contractuales o de otra índole, con alguno de los entes comprendidos en la jurisdicción y competencia de la Sindicatura General Municipal.

8 - DE INTERPRETACIÓN LEGAL:

Interpreta las normas establecidas en esta ordenanza y toda otra en materia de su competencia, de conformidad al procedimiento que se establezca. Los pronunciamientos de la Sindicatura General Municipal constituyen la doctrina legal aplicable.

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Héctor R. Rodríguez
Vice Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

9 - USO DE LA FUERZA PUBLICA:

Para el cumplimiento de sus funciones, la Sindicatura General Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando las circunstancias lo exijan.

10 - PERFECCIONAMIENTO INSTITUCIONAL:

- a) La Sindicatura General Municipal, puede formar parte de toda institución que nucleee a los organismos públicos de control externo;
- b) Es función propia de la Sindicatura General Municipal, realizar las investigaciones y estudios técnicos para su permanente perfeccionamiento institucional.

PRESIDENTE

ARTICULO 26.- La presidencia de la Sindicatura General Municipal será ejercida rotativamente por periodos anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente.

ARTICULO 27.- El miembro que ejerza la presidencia tendrá la representación de la sindicatura en las relaciones con los organismos municipales y terceros. Estará a su cargo el gobierno y administración del organismo y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que por reglamento interno se le fijen:

- a) Convoca a Acuerdo Plenario en los casos previstos en esta ordenanza En día fecha y hora y disponiendo el orden del día;
- b) Preside los acuerdos plenarios con voz y voto en las deliberaciones;
- c) Firma las providencias de trámite y, conjuntamente con el secretario, las comunicaciones externas del cuerpo;
- d) Resuelve lo atinente a la organización y realización de tareas de la presidencia y la secretaria, disponiendo los pases y traslados internos en forma temporaria o definitiva de los empleados de esas dependencias;
- aa) Dispone de los fondos asignados a la Sindicatura General Municipal por el presupuesto municipal, determinando su aplicación de acuerdo con las normas legales y reglamentarias;

Hector R. Rodriguez
V.C. Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

- f) Firma conjuntamente con el director de administración, las ordenes de compras, de pagos y cheques;
- g) Prepara la memoria anual y el proyecto de presupuesto sometiéndolos a la aprobación del cuerpo;
- bb) Es el jefe administrativo del organismo y como tal debe:
 - 1- Ejercer la representación legal de la Sindicatura General Municipal;
 - 2- Disponer lo atinente a la disciplina, derechos y deberes del personal, en los casos y formas previstas en reglamento interno;
 - 3- Disponer el personal que desempeñara funciones durante el periodo de feria, previa intervención necesaria de las vocalías respectivas;
 - 4- Proponer al cuerpo el nombramiento, promoción y remoción de los agentes del organismo;
 - 5- Disponer internamente la instrucción de sumarios administrativos en los casos previstos en el reglamento interno.

VOCALES

ARTICULO 28.- Los vocales de la Sindicatura General Municipal, tienen los siguientes deberes y atribuciones, además de los que por reglamento interno se les fijen:

- a) Solicitar al presidente la constitución del cuerpo en acuerdo plenario, indicando los asuntos a tratar a efectos de que aquel los incluya en el orden del día;
- b) Integrar los acuerdos del cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones;
- c) Integrar la sala en la que haya sido designado, recibir a estudio las causas y asuntos que se pongan a su consideración;
- d) Es responsable de la gestión integral de control de las áreas y entes bajo jurisdicción y competencia de la Sindicatura General Municipal que se le asignen;
- e) Emitir dictámenes en aquellos asuntos que sean de su competencia;

Héctor H. Rodríguez
 AG. Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

- f) Solicitar para que a través de la presidencia se tramiten los traslados, intimaciones y emplazamientos respecto de los asuntos enunciados en este artículo. En los casos en que la sala deba disponer medidas concretas destinadas a prevenir y corregir irregularidades, deberá emitir dictamen y solicitar el emplazamiento a fin de que las mismas se corrijan o cesen, bajo apercibimiento al obligado de las sanciones previstas en la presente ordenanza;
- g) Firmar las providencias de trámite interno;
- h) Resolver lo atinente a la organización y realización de las tareas de las dependencias de la vocalía, ordenando los traslados internos en forma temporaria o definitiva de sus empleados;
- i) Aplicar sanciones disciplinarias al personal a su cargo;
- j) Elaborar la memoria anual de la labor desarrollada por la vocalía y, juntamente con el otro vocal, la concerniente a la sala;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y reglamentos que dicte la Sindicatura General Municipal;
- l) Solicitar al presidente la sustanciación de sumarios internos.

ARTICULO 29.- Es obligación de los miembros concurrir diariamente a sus despachos y asistir a los acuerdos de salas y plenarios, en oportunidad de su convocatoria. Cada sala realizara por lo menos un acuerdo por semana. Las inasistencias deberán justificarse en cada caso y, cuando fueren reiteradas y sin causa, se consideraran faltas graves procediendo al descuento proporcional de la dieta. La Sindicatura General estará obligada a solicitar el juzgamiento del miembro que persistiera en ellas después de ser emplazado por segunda vez. Los miembros que no puedan concurrir a la Sindicatura General Municipal por más de DOS (2) días, deberán solicitar licencia al cuerpo, estableciendo la causa y el tiempo de ausencia.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA SINDICATURA GENERAL

ARTICULO 30.- La Sindicatura General Municipal se reunirá en acuerdo plenario, con la

Héctor B. Rodríguez
AC Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

totalidad de sus miembros, a los efectos de:

- a) Resolver en las materias previstas en la presente ordenanza;
- b) Aprobar el informe que deberá remitirse al Concejo Deliberante, sobre la cuenta general del ejercicio;
- c) Nombrar, promover y remover al personal de la Sindicatura General Municipal;
- d) Aprobar la memoria del ejercicio;
- e) Aprobar el proyecto anual de su presupuesto;
- f) Aprobar los proyectos de ordenanza, decretos o normas que se sometieran a consideración de las autoridades competentes;
- g) Interpretar las normas legales, dentro de su competencia, la presente ordenanza;
- h) Poner en funcionamiento el mecanismo de rotación anual de la presidencia;
- i) Decidir respecto de la excusación o recusación de cualquiera de sus miembros;
- j) Resolver en los juicios de cuentas, juicios administrativos de responsabilidad y juicios de residencia;
- k) Resolver en los recursos de revisión;
- l) Tratar los asuntos que correspondan, en la presente Ordenanza;

PERSONAL

ARTICULO 31.- El personal de la Sindicatura General Municipal esta integrado por:

- cc) Un (1) secretario, que deberá poseer título de contador público o abogado y reunir las condiciones previstas en el Artículo 3º de esta ordenanza. Será elegido de entre los dos postulantes (abogado y/o contador) que hayan obtenido los segundos mejores puntajes en el concurso realizado para los miembros de la Sindicatura. Se designará a quien haya obtenido el mejor puntaje entre ellos. Percibe una remuneración equivalente al 90 % del establecido para los miembros de la sindicatura;

Héctor R. Rodríguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

- b) Los demás empleados que determine el organigrama. Los cargos se proveerán por concursos de antecedentes y oposición, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento interno.

El personal jerárquico administrativo y técnico al ingresar prestara juramento ante el presidente, de desempeñarse fiel y legalmente en sus funciones.

PRESENTACION Y ESTUDIO DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 32.- Todos los organismos sometidos a la jurisdicción de la Sindicatura General, deben remitir anualmente, dentro de los TREINTA (30) días de vencido el ejercicio anual, la rendición de cuentas que contendrá los siguientes requisitos, independientemente de lo que dispongan las normas que dicte la Sindicatura General Municipal.

- a) La totalidad de las informaciones y documentaciones periódicas del ejercicio pertinente, exigidas por la Sindicatura General Municipal;
- b) Escrito de presentación final, que deberá contener los requisitos que se detallan a continuación acompañados de la documentación que se enumera:
- 1- Nombre, carácter que reviste en la presentación, datos personales y constitución de domicilio especial;
 - 2- Cita del boletín oficial en el que se encuentre publicado el decreto, acordada o resolución por la cual haya sido designado en el respectivo cargo o, en su defecto, copia autenticada de los mismos o instrumento legal en virtud del cual surja su responsabilidad por las resultas de la rendición de cuentas.

Habiéndose sucedido en el transcurso del ejercicio mas de un responsable, deberá aportarse igual información respecto de la baja o liberación de responsabilidades;

- dd) Denominación de la cuenta y periodo que comprende;

Héctor R. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

proceda el aporte de otra información y documentación, además de la enunciada, la sindicatura general normara sobre los recaudos a cubrir para que se consideren recepcionadas.

Si en cumplimiento de disposiciones legales o por otras circunstancias, el organismo o agente responsable hubiere presentado con anterioridad dicha documentación, en el escrito a que se refiere el inciso b) del presente articulo, deberá consignarse la oportunidad y modo en que se llevo a cabo.

ARTICULO 33.- Los responsables obligados a rendir cuentas deben compaginar la "documentación de la rendición de cuentas" referida a la percepción e inversión de las rentas generales, de las cuentas especiales y de terceros y de los movimientos patrimoniales, periódicamente de conformidad con las normas que fije la Sindicatura General Municipal, debiendo contener como mínimo:

- 1- Registro de las operaciones de la cuenta;
- 2- Duplicados de los comprobantes de recaudaciones;
- 3- Comprobantes que justifiquen los egresos;
- 4- Todo otro elemento que la Sindicatura General Municipal considere necesario a los efectos de la eficacia del control.

La "documentación de la rendición de cuentas" quedara radicada en cada organismo a disposición de la Sindicatura General Municipal para su examen "in-situ" o será enviada a requerimiento de este.

ARTICULO 34.- Si dentro de los CUARENTA (40) días de la presentación, la Sindicatura General municipal no formulara observaciones, se tendrá por recepcionada la rendición de cuentas.

Si la presentación no reuniera las formalidades exigidas será objeto de observación, intimándosele a la presentación de los elementos faltantes, en cuyo caso se tendrá por recepcionada la rendición de cuentas al momento en que se completen los requisitos mencionados en el artículo 27 de la presente.

Héctor R. Rodríguez
A.C. Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

La falta de observación por parte del tribunal dentro de los CUARENTA (40) días de presentada la rendición, no podrá ser opuesta a los resultados del análisis que de conformidad al artículo 27 deba efectuar.

La Sindicatura General Municipal podrá formular de oficio la rendición de cuentas cuando el organismo o agente responsable no cumplimentare, en todo o en parte, con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ordenanza y demás normas reglamentarias que dicte la Sindicatura General Municipal.

ARTICULO 35.- Si durante el ejercicio o periodo de la rendición de cuentas cesara en sus funciones algún responsable, su reemplazante deberá incluir en sus rendiciones las que correspondieren a las gestiones de dicho agente, sean de ese o anteriores ejercicios o periodos, siempre que no las hubiere presentado de conformidad con el artículo 27.

ARTICULO 36.- La rendición de cuentas que se tenga por recepcionada, será sometida al examen de un fiscal, quien la verificara en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y producirá un informe por escrito dentro del termino que le fuere fijado.

ARTICULO 37.- El fiscal deberá ejercer el control mediante la realización de auditorías rutinarias y sorpresivas e investigaciones especiales u otras modalidades; con alcance integral o mediante la aplicación de pruebas selectivas. Todo ello de acuerdo con lo normado en el sistema de control que la Sindicatura General Municipal adopte.

ARTICULO 38.- El fiscal deberá solicitar:

- a) La aprobación de la rendición de cuentas, cuando no le hubiere merecido observaciones;
- b) La aprobación de la rendición de cuentas, sin perjuicio de formular a los cuentadantes los cargos o reparos que hallare, expresados objetivamente y debidamente fundados;
- c) La desaprobación de la rendición de cuentas, formulando además a los cuentadantes los cargos o reparos que hallare, expresados objetivamente y debidamente fundados.

ARTICULO 39.- De acuerdo con las atribuciones conferidas en la Carta Orgánica Municipi-

Héctor R. Rodríguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

pal y en esta ordenanza; si la sala interviniente considerase que la rendición de cuentas:

- a) Debe ser aprobada; dictará resolución en tal sentido, notificándoles el pronunciamiento a los cuentadantes y disponiendo el archivo de las actuaciones;
- ff) Debe ser aprobada, pero los cuentadantes fueren objetos de cargos o reparos; dictará resolución aprobando la rendición de cuentas y disponiendo la iniciación de juicio de cuentas a los mencionados responsables, notificándoles en el mismo acto del pronunciamiento y del informe del fiscal, habilitando la vía procesal;
- gg) Debe ser desaprobada y los cuentadantes fueren objetos de cargos o reparos; dictara resolución desaprobando la rendición de cuentas y disponiendo la iniciación de juicio de cuentas a los responsables respectivos, notificándoles en el mismo acto del pronunciamiento y del informe del fiscal, habilitando la vía procesal.

El pronunciamiento de la sala, deberá producirse dentro del termino de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la fecha de su recepción de la rendición de cuentas. si no lo hiciere, la misma quedara automáticamente aprobada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a los miembros intervinientes. cuando dichos pronunciamientos quedaren firmes o consentidos, se ordenara la publicación.

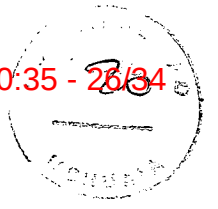
JUICIO DE CUENTAS

ARTICULO 40.- Resuelta la iniciación de juicio de cuentas, se emplazara al responsable a contestar por escrito los cargos o reparos de que haya sido objeto, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos o pruebas, señalándose termino que nunca será menor de VEINTE (20) ni mayor de TREINTA (30) días. Este plazo podrá ser ampliado hasta CUARENTA (40) días cuando el responsable resida en el extranjero, teniendo en cuenta las distancias y los medios de comunicación. El plazo acordado se computara desde la notificación y las prorrogas desde el vencimiento del primero.

Cuando existieran responsables solidarios, las prorrogas concedidas correrán también para quienes no las hubieren solicitado.

Todo descargo o informe que ingrese fuera del plazo concedido, no será considerado, salvo que la sala disponga lo contrario.

Héctor R. Rodríguez
Intención Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 41.- Todo responsable afectado por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por si o por apoderado, debiendo en caso de no haberlo hecho, constituir domicilio y acompañar la documentación o solicitar que la Sindicatura General Municipal pida la que haga a su descargo, citando concretamente la misma cuando deba obrar en oficinas públicas o privadas.

La Sindicatura General Municipal no regulará ni reconocerá honorarios a los apoderados de los responsables, por actuaciones ante el mismo.

ARTICULO 42.- Si el responsable ofreciere pruebas, se ordenará el diligenciamiento de las aceptadas y fijara término para su producción, el cual no excederá los CUARENTA (40) días.

ARTICULO 43.- En la producción de la prueba ordenada, será de aplicación la reglamentación prevista en la presente ordenanza.

ARTICULO 44.-Vencidos los plazos, el fiscal emitirá su informe final, dentro del término que en ningún caso será superior a CUARENTA (40) días.

Presentado el mismo, la sala correspondiente, por la vía que establezca la reglamentación, dictará la providencia de autos para resolver, pudiendo solicitarse medidas para mejor proveer.

ARTICULO 45.- Dentro de los TREINTA (30) días de la providencia de autos, la sala dictará sentencia con el voto fundado de sus integrantes. En primer término lo hará el vocal que tuviera a su cargo la fiscalia en la cual se efectuó el estudio de la rendición de cuentas.

En caso de disidencia se resolverá en acuerdo plenario, en un plazo no superior a QUINCE (15) días.

ARTICULO 46.- Cuando la resolución sea absolutoria, declarará libre de responsabilidad al cuentadante, comunicará la misma a los interesados y al fiscal y dispondrá el archivo de las actuaciones. Si fuere condenatoria, se determinará el monto del resarcimiento.

ARTICULO 47.- Cuando en la sentencia se formulen reparos a los responsables, que sean pasibles de sanción de multas de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza, se fijará el monto que corresponda.

Héctor R. Rodríguez
Vº Dir. Coordinación Parlamentaria
C. Ushuaia, 1 de Mayo de 2010

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

ARTICULO 48.- Si de las actuaciones del juicio de cuentas o del recurso de revisión, surgiere que la responsabilidad deba ser imputada a otras personas, se ordenará la sustanciación de otro juicio, que se iniciará a partir de la fecha de notificación de la resolución a los nuevos responsables y seguirá el procedimiento descripto en el presente capítulo, en lo que fuere aplicable.

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 49.- El juicio administrativo de responsabilidad se sustanciará cuando las personas comprendidas en la presente ordenanza, cometan actos, hechos u omisiones susceptibles de originar un perjuicio a la hacienda pública, el que previamente se determinará en sumario administrativo, que se iniciará cuando se denuncien tales actos, hechos u omisiones o se tenga la convicción de su existencia.

ARTICULO 50.- Los cuentadantes podrán ser sometidos a juicio administrativo de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) Antes de rendirlas, cuando se concrete daño o perjuicio para los intereses puestos bajo la responsabilidad de la Municipalidad;
- b) En todo momento cuando se trate de acto, hecho u omisión extraño a la rendición de cuentas.

ARTICULO 51.- Los agentes o funcionarios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública, debe denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez le hará conocer a la Sindicatura General Municipal dentro de los DIEZ (10) días, mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario. El incumplimiento de la denuncia a la Sindicatura General Municipal dará lugar a la aplicación de multas dispuestas en esta ordenanza.

Ante la denuncia de un tercero ajeno a la administración municipal, se requerirá ratificación de la misma por escrito ante la Sindicatura General Municipal, además deberá acreditar su identidad y constituir domicilio.

EL CONCEJO DELIBERANTE

Héctor R. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 52.- Si la denuncia se formulara ante la propia Sindicatura General Municipal, esta deberá recibirla y en su caso, posteriormente podrá girarla al organismo respectivo, disponiendo que se instruya el sumario del caso o resolver su realización directamente.

ARTICULO 53.- Recibida la comunicación a que refieren los artículos anteriores, la Sindicatura General Municipal podrá:

- a) Tomar conocimiento y aguardar la remisión del sumario con sus conclusiones;
- b) Designar a un agente para que intervenga en la tramitación del sumario, con facultad de requerir al instructor, medidas que deban cumplimentarse a los fines de la posterior actuación de la Sindicatura General Municipal;
- c) Sustanciar el sumario a que hubiere lugar, tramitándose las actuaciones conforme a la reglamentación que se dicte al efecto.

ARTICULO 54.- Recibido el sumario, la sala previo informe del fiscal que designe podrá disponer:

- a) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado por la Sindicatura General Municipal, así como toda otra medida previa que considere necesaria para el mejor esclarecimiento de lo investigado;
- b) Su archivo, si del análisis del mismo resultara evidente la inexistencia de responsabilidad o que, de haberla, el daño superare un monto que, por razones de economía, se estime no conveniente la iniciación del juicio administrativo de responsabilidad;
- c) Iniciar juicio administrativo de responsabilidad.

ARTICULO 55.- Iniciado el juicio, la Sindicatura General Municipal remitirá a los responsables, copia del dictamen sumarial y del informe del fiscal y del auto que dispone el emplazamiento para que produzcan su descargo. El plazo que se acordará a tal efecto, no será menor de DIEZ (10) días ni mayor de TREINTA (30) días, el que podrá ampliarse por la Sindicatura General Municipal cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen y a pedido del imputado.

Durante el término acordado, las actuaciones estarán a disposición de los imputados para que tomen vistas de las mismas.

Héctor R. Rodríguez
AVC Dir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 56.- El responsable podrá comparecer por si o por apoderado a efectuar su descargo por escrito, debiendo ofrecer y acompañar la prueba de que intente valerse. en esta oportunidad constituirá domicilio legal dentro del radio de la sede de la Sindicatura. La Sindicatura General Municipal reglamentará la forma, modo y plazos de producción de la prueba ofrecida y aceptada.

ARTICULO 57.- Podrá tenerse al presunto responsable como desistido de la prueba cuando, no la haya urgido convenientemente.

ARTICULO 58.-La Sindicatura General Municipal puede ordenar la realización de pericias y designar el o los peritos que deban actuar, nombrando agentes de la administración municipal a quienes les fijará término para expedirse.

ARTICULO 59.- Todo agente de la administración municipal, que fuere designado como perito o citado como testigo por la sala, estará obligado a practicar la pericia "ad-honorem" o a concurrir a prestar declaración, bajo apercibimiento de ser sancionado con suspensión de hasta QUINCE (15) días en caso de negativa injustificada, que deberá ser aplicada por la autoridad superior competente, al solo pedido de la sala respectiva.

La obligación de realizar pericias no comprende a los funcionarios con jerarquía superior, los mismos quedan facultados a efectuar las declaraciones testimoniales por escrito.

ARTICULO 60.- Concluidas las diligencias que prescriben los artículos anteriores, el fiscal designado elevará un informe emitiendo su opinión sobre las results de lo actuado, conforme a la reglamentación.

ARTICULO 61.- Cumplidos los tramites del articulo anterior, se llamará autos para resolver, debiendo expedirse mediante resolución absolutoria o condenatoria, dentro de los TREINTA (30) días posteriores; pudiendo los integrantes de la Sindicatura General Municipal solicitar medidas para mejor proveer.

Si fuera absolutoria llevará aparejada la providencia del archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes corresponda, si fuera condenatoria, deberá fijar el monto del resarcimiento.

ARTICULO 62.- En los casos de resoluciones condenatorias o cuando no se determinen



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

daños para la hacienda publica, pero si "procedimientos administrativos irregulares", la sala impondrá al responsable una multa, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

ARTICULO 63.- La Sindicatura General Municipal no regulara ni reconocerá honorarios a los apoderados, representantes o peritos del imputado o enjuiciado.

ARTICULO 64.- Por actos, hecho u omisiones, respecto de los cuales hubieran transcurrido mas de CINCO (5) años, no se sustanciara juicio administrativo de responsabilidad.

JUICIO DE RESIDENCIA

ARTICULO 65.- El Juicio de Residencia se sustanciará según lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 2483, y las que en el futuro se dicten.

RECURSOS

ARTICULO 66.- Contra los pronunciamientos definitivos, podrá interponerse recurso de revisión ante la Sindicatura General Municipal, dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificado el fallo, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere error de hecho o de cálculo;
- b) Cuando otras pruebas o documentos nuevos justifiquen las partidas rechazadas;
- c) Cuando la resolución se hubiere dictado en base a documentos falsos declarados judicialmente;
- d) Cuando no se hubiere considerado o se hubiera interpretado erróneamente la documentación presentada.

ARTICULO 67.- Con el escrito de presentación del recurso, se debe adjuntar toda la documentación que haga al descargo, como así el ofrecimiento de pruebas. sin perjuicio de ello, la Sindicatura General Municipal podrá considerar los descargos o pruebas ingresados fuera del término, cuando su naturaleza lo haga aconsejable; deberá además formular, en su caso, reserva de derecho, bajo apercibimiento de no poder hacerlo en el futuro.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

ARTICULO 68.- Ingresado el escrito la sala sin sustanciación alguna, examinará si se han cumplido los requisitos mencionados y en el termino de TREINTA (30) días admitirá o denegará el mismo. en el primer caso, indicará claramente el responsable, a quien se le concede y los puntos sobre los que versará la revisión concedida. Su decisión será inapelable.

ARTICULO 69.- Concedido el recurso, el fiscal examinará la defensa ofrecida solicitando el diligenciamiento o rechazo de pruebas si correspondiere y producirá su informe, indicando claramente las modificaciones que aconseja efectuar a la resolución recurrida, dentro del término que se le fije, que no podrá superar los CUARENTA (40) días.

ARTICULO 70.- Con el informe del fiscal, la Sindicatura General Municipal dictará la providencia de autos para resolver y dentro de los CUARENTA (40) días del llamamiento se dictará sentencia.

ARTICULO 71.- El fiscal podrá solicitar la revisión de oficio en los mismos casos y plazos del articulo 55.

ARTICULO 72.- Contra las multas aplicadas en virtud de las facultades disciplinarias no procederá el recurso de revisión, sino únicamente recurso de revocatoria (código de procedimientos administrativos) que deberá ser deducido , en el término de CINCO (5) días.

ARTICULO 73.- Contra el fallo de la revisión, no se admitirán nuevos recursos de igual naturaleza y únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en esta ordenanza y que deban sustanciarse por ante los órganos judiciales competentes.

ARTICULO 74.- El recurso se deducirá por ante la Sindicatura General Municipal, dentro del termino de TREINTA (30) días a contar de la notificación del fallo impugnado.

ARTICULO 75.- Interpuesto los recursos mencionados en el articulo anterior, la Sindicatura General Municipal, sin sustanciación alguna, examinará si se han cumplido los requisitos exigidos en la legislación procesal y en el termino de VEINTE (20) días, admitirá o denegará el mismo.

Héctor B. Rodríguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Si se concedieren, elevará los autos al tribunal competente, dentro de los DIEZ (10) días de la última notificación al recurrente.

ARTICULO 76.- Cuando se hubieren interpuesto estos recursos en forma conjunta con el recurso de revisión, la concesión o denegación del mismo se supedita al resultado de la revisión.

EJECUCION DE LOS FALLOS

ARTICULO 77.- La sentencia condenatoria de la sala o de la Sindicatura General Municipal quedará ejecutoriada TREINTA (30) días corridos después de su notificación y deberán cumplirse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores.

ARTICULO 78.- Cuando el responsable sancionado cumpliera la resolución depositando el importe del cargo, se dispondrá la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponda.

ARTICULO 79.- La sentencia que tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva. vencido el termino señalado, sin que se haya hecho efectivo el pago, la sala o la Sindicatura General Municipal entregará, copia de la parte resolutive de la sentencia debidamente autenticada por el secretario de la sindicatura general, como único requisito formal necesario para iniciar sin más tramite la acción ejecutiva pertinente dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

ARTICULO 80.- En todos los casos el fiscal comunicará a la sala o a la Sindicatura General Municipal la iniciación de juicio, indicando juzgado y secretaria, semestralmente informará sobre el estado del mismo remitiendo en su oportunidad, testimonio de la sentencia que recaiga y los fondos que hubiere recibido.

ARTICULO 81.- Sin excepción correrán intereses de uso judicial a cargo de los deudores, desde el día siguiente al vencimiento del término del emplazamiento .

ARTICULO 82.- Las resoluciones definitivas de la sala o de la Sindicatura General Municipal se harán efectivas no obstante cualquier recurso judicial que contra ellas se interponga. la ejecución se suspenderá cuando se efectúe el pago, se consigne el importe del cargo, se haya trabado embargo, dado fianza suficiente a juicio de fiscalia o declarado el cargo judicialmente improcedente.

Héctor A. Rodríguez
AV. Dir. Coordinación Parlamentaria



Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Sin embargo, el Superior Tribunal de Justicia podrá, si conociere de alguna acción o recurso, contra el fallo de la sala o de la Sindicatura General Municipal, ordenar se paralice el cumplimiento de la sentencia de trance o remate cuando así lo estime conveniente según circunstancias del caso.

ARTICULO 83.- La Sindicatura General Municipal, podrá celebrar acuerdos de pagos, y en los casos de sumas que superen los pesos DIEZ MIL (\$10.000), se requerirá:

- a) Haber iniciado la ejecución fiscal;
- b) Que cuente con la expresa aceptación del acuerdo por el organismo afectado;

previo conocimiento de la Sindicatura General Municipal a los fines de su competencia.

A los fines de la aplicación del presente artículo, se deberá dictar una reglamentación en la que se prevean los mecanismos tendientes a reunir las condiciones previstas en esta norma. en los casos que corresponda deberá promoverse la homologación judicial del acuerdo, con comunicación a la sala o a la Sindicatura General Municipal.

PLAZOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 84.- Los términos y plazos procesales fijados en esta ordenanza, se computaran en días hábiles administrativos y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación emplazamiento o citación a los responsables. Los mismos vencerán dentro de las dos primeras horas de labor del día inmediato al del vencimiento.

ARTICULO 85.- La Sindicatura General Municipal gozará de un régimen de receso coincidentemente con el Departamento Ejecutivo Municipal, cuyos días serán inhábiles respecto de los plazos procesales.

ARTICULO 86.- La sala o la Sindicatura General Municipal podrán dar por decaído el derecho dejado de usar dentro del plazo correspondiente, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos según su estado y sin retrotraer etapas ya cumplidas.

ARTICULO 87.- Los emplazamientos, como así las notificaciones de providencias y resoluciones se harán a los responsables en forma personal, por cedula, oficio y otros medios auténticos de comunicación que hagan pruebas fehaciente de la diligencia.

Hector R. Rodriguez
A/C Dir. Coordinación Parlamentaria

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

Cuando se ignore el domicilio del responsable, el emplazamiento o notificación se hará por medio de edictos a publicarse TRES (3) veces seguidas en el Boletín Oficial Municipal y por lo menos un medio gráfico.

PREJUDICIALIDAD

ARTICULO 88.- El pronunciamiento de la sala o de la Sindicatura General Municipal será previa a toda acción judicial pendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los sujetos sometidos a su jurisdicción; con las siguientes excepciones;

- a) En los casos en que mediare sentencia judicial contra el estado, por hechos imputables a sus agentes, en los que la decisión judicial determine la responsabilidad civil de los mismos. el decisorio será título suficiente para promover contra el responsable la acción que correspondiere;
- b) En los supuestos de condena penal cuando lleve aparejada la responsabilidad patrimonial del condenado y se tratare de delitos contra la administración o en perjuicio de la misma. En ambos casos el decisorio será título suficiente para promover contra el responsable la acción correspondiente.

OBLIGACION GENÉRICA DE DENUNCIAR

ARTICULO 89.- Si de las tareas relativas a las funciones de control previstas en esta ordenanza, o del trámite del juicio de cuentas, del juicio administrativo de responsabilidad, o juicio de residencia se verificare la existencia de hechos, actos u omisiones que hagan presumir la comisión de delitos de acción pública, la sala o la Sindicatura General Municipal ordenará sean puestos en conocimiento del Concejo Deliberante.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 90.- La Sindicatura General Municipal dictará su reglamento interno dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 91.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

3455

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 11/12/2008.

Jam.

MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia

ADRIANA C. CHAPPERON
Presidente
Concejo Deliberante Ushuaia